

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00035-00
Demandante	Antonio María Gallego Serna
Demandado	Luis Fernando González Uribe
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su devolución por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T y de la S. S.

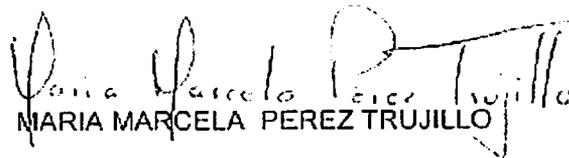
1. Se indicará de manera precisa sobre cuales hechos de la demanda depondrán los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 C. G. del P., so pena de atenerse la parte actora a lo que se decida al respecto cuando se decreten las pruebas.
2. Se señalará cual era la jornada laboral que tenía el demandante.
3. Se aclarará si se pretende iniciar proceso ordinario laboral de única instancia o de primera instancia, pues en el poder se señala que se confiere para presentar proceso de única instancia, sin embargo, en el acápite de competencia y cuantía se señaló que se trata de proceso ordinario de doble instancia. Si en efecto se trata de proceso de primera instancia, deberá adecuarse el poder en ese sentido.
4. Se allegará nuevo poder en el que se confiera para demandar a Colpensiones, pues aunque la demanda se dirige también en contra de dicha entidad, no quedó así estipulado en el poder que se otorgó.

5. Deberá corroborarse cuál era el salario de la parte demandante cuando se le dio por terminado el contrato, es decir, si realmente el último salario percibido ascendía a \$1.000.000 semanales como se indicó en el hecho quinto de la demanda, pues llama la atención que en la certificación laboral aportada como anexo aparece que para agosto de 2018 el salario correspondía a \$250.000 semanales. También se indicará cual era el salario devengado durante toda la relación laboral, pues de ello dependerá el ingreso base de cotización para efectos del monto del pago de los aportes que deban efectuarse.

6. Precisara la apoderada cuál es la pretensión específica que se dirige respecto de Colpensiones.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA JAZMÍN CARVAJAL SERNA, con T.P. 276.926 del C. S de la J, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ

CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N°047, fijado en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, y en el micro-sitio web del juzgado, el día de hoy 29 de abril de 2022, a las 8 de la mañana.

  
FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO, Secretario